



29 SEP 2016

AUTO N°

023

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el Plan de Acción Institucional está orientado fundamentalmente al cumplimiento de tres objetivos, 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y en los Sistemas que conforman, objetivos que definen la necesidad de establecer alianzas con actores estratégicos cuyos programas académicos y experiencia en investigación y extensión redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de parques; que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que en este contexto se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA como institución de educación superior a través de las prácticas profesionales aportara a cada grupo, dependencia, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales labores de apoyo que crearán una simbiosis de trabajo que acercará al estudiantado a la vida laboral y a la entidad al mejoramiento de su gestión a través de ideas nuevas y gestión calificada.

Que se plantea la Asociación entre Parques Nacionales Naturales y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para la realización de prácticas académicas a estudiantes de los últimos semestres como parte de la formación profesional que contribuya con sus programas académicos, y experiencia en investigación y extensión a las distintas dependencia, grupos de trabajo y áreas del





29 SEP 2016

.. 028

Sistema de Parques Nacionales Naturales. Es decir que las prácticas académicas de formación profesional serán el vehículo para alcanzar el propósito general del presente convenio de asociación.

Que para la suscripción del convenio, se ha identificado como aliado estratégico a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de la Facultad de Ciencias es líder en la formación de profesionales en ciencias y el desarrollo científico y tecnológico del país. Desarrolla sus programas, planes y proyectos siguiendo los principios de movilidad y alta flexibilidad en búsqueda de la excelencia académica y con aportes que contribuyan a superar las diferencias de formación en ciencias básicas en todos los niveles, con el compromiso de un equipo de docentes y funcionarios del más alto nivel.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de practica de formación profesional para cada estudiante, la cual garantice un aporte a las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques a partir de acciones de asociación, es que PARQUES considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

Que por lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, han convenido la suscripción de un convenio de asociación entre, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para "Desarrollar las prácticas académicas de formación profesional realizando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y permitiendo a los estudiantes de los últimos semestres de pregrado de la Universidad, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando."

ARTÍCULO TERCERO- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. En ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar a PARQUES las hojas de vida de los estudiantes inscritos en cada periodo de práctica.
2. Aceptar y atender la supervisión y tutoría de los ESTUDIANTES en práctica con el Supervisor designado por la facultad respectiva.





29 SEP 2016

021

3. Entregar a Parques el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento que normalmente debe hacerse a los practicantes.
4. Adoptar los mecanismos necesarios para que los practicantes cumplan con los reglamentos establecidos por Parques Nacionales Naturales entre los cuales se encuentra los protocolos de seguridad de las Áreas del SPNN además de las condiciones académicas de la práctica exigidas por la universidad.
5. Evaluar a los ESTUDIANTES como resultado del proceso de práctica con los datos e informes que a PARQUES corresponde, según el Formato de Evaluación suministrado por la UNIVERSIDAD.
6. Atender y responder frente a los ESTUDIANTES en práctica por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el procesos de matrícula que la UNIVERSIDAD corresponden y está obligada legalmente, mediante la póliza de seguro de accidentes personales que ampara accidentes, muerte por accidente y desmembración (con las coberturas y exclusiones indicadas en dicha póliza), mientras LOS ESTUDIANTES se encuentren realizando la práctica en PARQUES.
7. Asumir la afiliación y el pago al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes en práctica o pasantía, de conformidad con lo establecido por el Decreto No 055 de 2015.
8. Asignar un coordinador de la práctica para que oriente y evalúe los procesos establecidos con los estudiantes.
9. Exigir a los practicantes su cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica.
10. Atender las inquietudes y requerimientos que formule Parques para el buen desarrollo de la práctica o pasantía profesional.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cll. 74 No. 11 – 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

29 SEP 2016

PUBLÍQUESE

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

MLO

[Handwritten signature]

Proyectó: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos.
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucía Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.

